

**ASUNTO: Circular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio relativa a la autorización de actuaciones de carácter arqueológico.**

**INTERESADO: Directores Territoriales de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Alicante, Castellón y Valencia, Servicios Territoriales de Cultura y Deporte.**

Valencia, 11 de julio de 2016

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, los órganos directivos de la Administración Valenciana, en cuanto se refiere a organización interna de sus propios servicios, podrán dictar circulares e instrucciones.

Tal y como establece el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en su artículo 32.2, las Direcciones Territoriales dependen funcionalmente de los distintos Centros Directivos de la Conselleria, según la índole de la materia.

Asimismo, el artículo 34.2 del citado Decreto establece que las personas titulares ejercerán las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes, así como las que expresamente le deleguen los órganos directivos competentes.

El artículo 60 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano dispone que *“Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura”*

Por su parte, el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que si alguna disposición atribuye competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común.

Si bien la delegación de competencias en materia de patrimonio arquitectónico fue llevada a cabo a través del Decreto 23/1989, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el ejercicio de competencias en materia de Patrimonio Histórico, en materia de patrimonio arqueológico no se ha realizado hasta la fecha, sin perjuicio de que se esté trabajando en un reglamento que distribuirá las competencias entre los distintos órganos de la Generalitat competentes en materia de patrimonio.

Vistas las disposiciones citadas y teniendo en cuenta los principios de desconcentración, de eficiencia administrativa y de celeridad procedimental y con el



fin de dar un mejor servicio a la ciudadanía, por esta Dirección General se ha resuelto dictar la siguiente

### **CIRCULAR**

Hasta que se proceda a determinar formalmente la distribución las competencias en materia de resolución de expedientes de solicitud de actuaciones arqueológicas, entre los distintos órganos de la Generalitat competentes en materia de patrimonio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a las Direcciones Territoriales dependientes de este centro directivo la tramitación y resolución de los expedientes de naturaleza arqueológica que se desarrollen en su correspondiente ámbito territorial.

No obstante, instruirán y remitirán a este centro directivo para su autorización los expedientes relativos a:

- a) Las autorizaciones en yacimientos y otros bienes individualizados declarados Bien de Interés Cultural.
- b) Las que tengan ámbito supraprovincial.
- c) Los reconocimientos de derecho a premio por hallazgos casuales.
- d) Las autorizaciones en yacimientos incluidas en los presupuestos de inversiones de la Generalitat

No obstante, los expedientes relativos al patrimonio arqueológico subacuático, serán instruidos en el CASCV y resueltos en la DG. Por último, los expedientes referentes a arte rupestre, programas anuales de las universidades y de las diputaciones serán instruidos y resueltos por los servicios centrales de esta dirección general.

Las Direcciones Territoriales quedan obligadas al archivo de la documentación administrativa y científica relativa a cada una de las actuaciones que tramiten y, en su caso, resuelvan, de manera que puedan ser objeto de consulta y difusión, debiendo remitir una copia a la DG de Cultura y Patrimonio.

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
CULTURA I PATRIMONI**  
  
Carmen Amoraga Toledo

*per cultura*

